



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Paseo Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Delegación Provincial de Cáceres)

### JUNTA DE PRECIOS

El Ilmo. Sr. Comisario adjunto, en escrito de la Sección Precios y Mercados, número 147.644, de fecha 24 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«En investigaciones llevadas a efecto, se ha podido comprobar que el concesionario de la marca de melones «Regio», no cumple los requisitos exigidos por este Organismo para poder gozar de la libertad de precio que le fué concedida, por lo que esa Delegación Provincial deberá considerar anulado el escrito circular núm. 132.126, de fecha 28 8-48, por el que se declaraba libre de precio la producción de melón con dicha marca.

En consecuencia de lo expuesto para la venta de esta clase de melón en esa provincia, se atenderán a las normas y precios que fueron establecidos por esta Comisaría General para las frutas y verduras sujetas a tasas.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 9 de Septiembre de 1949. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3214

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 244, correspondiente al día 1 de Septiembre de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL  
Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION TECNICA  
CIRCULAR número 724, por la que se anula la 685 y dictan normas pa-

ra la regularización, distribución y venta de pescado y su industrialización.

(Continuación)

Adquisición de pescado fresco para industrialización

Artículo 10. Los Comandantes Militares de Marina vigilarán que los industriales congeladores, conserveros y salazoneros no adquieran de las especies industrializables más que un tanto por ciento variable en función de la pesca capturada cada día, que garantice el que queden atendidas todas las necesidades del consumo en fresco.

Los Comisarios de Recursos dedicarán atención a estos extremos, con el fin de unificar los criterios, en todas las provincias marítimas de su jurisdicción.

Mecánica de la distribución

Artículo 11. En relación con la distribución, se dispone:

a) En caso de establecerse las corrientes comerciales:

Queda terminantemente prohibida la compra de pesca a flota, excepto para aquellos barcos que señalen las Autoridades de Marina, en los casos que determinen y en los puntos donde lo juzguen conveniente. Se autoriza a las embarcaciones para que puedan adquirir en la mar la pesca necesaria para emplearla como carnada en la pesca con palangre.

Los barcos pesqueros únicamente podrán arribar en los puertos donde tengan su base o en aquellos otros que se encuentren comprendidos dentro de la zona costera a que corresponda dicha base.

A estos efectos, se establecen las siguientes zonas costeras:

ZONA	PROVINCIAS MARITIMAS
A .....	Guipúzcoa y Vizcaya.
B .....	Santander y Gijón.
C .....	Ferrol, La Coruña, Villagarcía y Vigo.
D .....	Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras.
E .....	Málaga y Almería.
F .....	Cartagena, Alicante, Valencia y Castellón.
G .....	Tarragona y Barcelona.
H .....	Mallorca y Menorca.
I .....	Tenerife y Gran Canaria.

b) Los Comandantes Militares de Marina determinarán, para cada puerto, los lugares de descarga de la pesca capturada, así como el horario de

concentración del pescado en Lonjas y Factorías, quedando terminantemente prohibido descargarlo en puntos no señalados y distribuirlo antes de la hora fijada para tales operaciones.

Los horarios de descarga, clasificación y concentración del pescado de altura serán establecidos en cada puerto por el Comandante Militar de Marina, de acuerdo con el Sindicato Provincial de la Pesca, cuyos horarios se observarán con toda rigurosidad.

c) En aquellos lugares en que no exista Lonja, las Autoridades de Marina determinarán el lugar acolado que haga sus veces.

d) Concentrado el pescado en Lonjas y Factorías, se dará comienzo a la subasta, precisamente a la hora señalada, cuya subasta se realizará por el procedimiento tradicional a la baja.

No se permitirá ninguna operación de subasta mientras no esté totalmente descargada la pesca de cada barco o pareja o presentada por el armador la correspondiente declaración jurada de la pesca descargada.

e) Solamente entrarán en subasta, en principio, los armadores y expedidores para fresco.

Los Comandantes Militares de Marina, en virtud de lo ordenado en el artículo anterior, determinarán el momento en que pueden concurrir los industriales congeladores, conserveros y salazoneros.

f) Los armadores que deseen hacer uso de la facultad que les concede el artículo primero de la Orden Ministerial de 8 de Julio último, de desarrollar por sí mismos todas las fases del ciclo comercial hasta la venta directa al público, de la pesca capturada por ellos mismos, quedan exceptuados de concurrir a la venta en Lonja, si bien deberán dar cumplimiento a cuanto se disponga con carácter general en esta Circular o por los Comandantes Militares de Marina, relativo a conocimiento de cantidades de pesca capturada, destinos y precios de la misma.

g) Los industriales congeladores, conserveros y salazoneros, que posean flota propia, tendrán derecho de tanteo o preferencia de venta sobre la pesca capturada por ellos mismos sobre otros fabricantes licitadores, siempre en el caso que se considere abastecido el consumo en fresco.

Resúmenes de captura y distribución de la pesca

Artículo 12. Los Comandantes

Militares de Marina remitirán mensualmente a esta Comisaría General, como anteriormente venían efectuándolo, un parte detallado de la pesca capturada en los diversos puertos sometidos a su jurisdicción, con expresión de las cantidades destinadas a cada una de las provincias receptoras y fin a que las partidas se dedican, así como un resumen por especies de la totalidad de las capturas en la provincia marítima correspondiente.

Asimismo, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos continuarán formulando y remitiendo mensualmente, como hasta la fecha, los partes modelos números 9 y 10 de las instrucciones sobre Organización y Normas de Trabajo de la Dirección Técnica de este Organismo Central de fecha 1 de Septiembre de 1944, relativos a recepción del pescado por especies y estado resumen de su abastecimiento; pero, además, acompañarán a los citados documentos una información, en la que se haga constar los precios máximos, medios y mínimos que han regido en la capital de la provincia correspondiente durante el mes a que aquélla se refiere, para cada una de las siguientes especies de pescado, merluza, pescadilla, sardina, boquerón, bonito, atún y chicharro, así como el estado de abastecimiento de pescado en cada período y las observaciones sobre el mismo que estimen pertinentes.

Revisión de expedientes de expedidores

Artículo 13. A fin de evitar la actuación de elementos ajenos o insolventes en las operaciones de expedición y distribución de la pesca, el Sindicato Provincial podrá limitar el número de expedidores, prohibir nuevas altas de éstos industriales y revisar en cualquier momento los expedientes de los expedidores encuadrados, llegando inclusive a decretar su baja y la inmediata retirada de carnet, si la citada revisión aconsejase tal medida disciplinaria. Contra esta última resolución podrá utilizarse el recurso sindical de amparo.

Los armadores tendrán todos ellos iguales derechos que los expedidores para realizar envíos de su propio pescado fresco, en la forma prevista en esta Circular.

Venta directa al público por los armadores

Artículo 14. De acuerdo con lo que determina el artículo primero de



la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de Julio último, ya citada, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y los Ayuntamientos darán las facilidades precisas para que se pueda efectuar por los armadores que deseen reallzarla la venta directa al público de la pesca capturada por ellos mismos, bien individualmente o asociados, llevando a cabo por sí mismos todas las fases de ciclo del comercio de este artículo.

#### Mercados Centrales

Artículo 15. En las localidades en donde existan Mercados Centrales el pescado fresco deberá pasar necesariamente por los mismos, a efectos de reconocimiento sanitario y ulterior distribución.

Los armadores que deseen vender su propia pesca en establecimientos propios, darán solamente cumplimiento a las prescripciones sanitarias, en relación con dichos Mercados Centrales.

#### Régimen de libertad de precios

Artículo 16. La venta del pescado fresco en todas sus especies se realizará en régimen de libertad de precios, que se implanta en período de ensayo hasta el 1 de Febrero de 1950. En su día se resolverá definitivamente sobre este extremo.

(Continuará)

3182

## PARQUE DE INTENDENCIA DE CACERES

### ANUNCIO

Hasta el día 25 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de OCTUBRE próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1949.  
—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(24 pstas.)

3171

## Notaría de D. Joaquín Coello Castañón JARAIZ

Joaquín Coello Castañón, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Jaraiz, Distrito de Jarandilla.

Hago saber: Que a instancia de don Pedro Martín Valleros, vecino de Aldeanueva de la Vera, se tramita en esta Notaría de mi cargo acta de notoriedad para acreditar el uso y aprovechamiento de aguas procedentes de la garganta de Cascarones o Tejar, para el riego de sus fincas al pago de las Bozas, términos de Aldeanueva de la Vera y Cuacos.

Lo que se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, con el fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría de mi cargo para exponer y justificar su derecho, conforme a lo que dispone la regla 5.ª del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Jaraiz, 8 de Septiembre de 1949.—  
Licenciado, Joaquín Coello Castañón.

(48 pstas.)

3246

Joaquín Coello Castañón, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Jaraiz, Distrito de Jarandilla.

Hago saber: Que a instancia de don Hermenegildo Hernández Hernández, vecino de Cuacos, se tramita en esta Notaría de mi cargo acta de notoriedad para acreditar el uso y aprovechamiento de aguas procedentes de la garganta llamada del Tejar y también Cascarones, para el riego de sus fincas al pago del Tejar, término municipal de Aldeanueva de la Vera.

Lo que se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, con el fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría de mi cargo para exponer y justificar su derecho, conforme a lo que dispone la regla 5.ª del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Jaraiz, 8 de Septiembre de 1949.—  
Licenciado, Joaquín Coello Castañón.

(48 pstas.)

3247

Joaquín Coello Castañón, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Jaraiz, Distrito de Jarandilla.

Hago saber: Que a instancia de doña Felipa Casero Gil, vecina de Aldeanueva de la Vera, se tramita en esta Notaría de mi cargo acta de notoriedad para acreditar el uso y aprovechamiento de aguas procedentes de la garganta llamada del Tejar y también Cascarones, para el riego de su finca al pago del Tejar, de aquél término municipal.

Lo que se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, con el fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría de mi cargo para exponer y justificar su derecho, conforme a lo que dispone la regla 5.ª del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Jaraiz, 8 de Septiembre de 1949.—  
Licenciado, Joaquín Coello Castañón.

(48 pstas.)

3248

## Juzgados

### C O R I A

#### Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Rodríguez Chapado, cuyo domicilio y demás circunstancias se desconoce, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al que esta Cédula aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Coria, con el fin de prestar declaración en la causa que se instruye con el número 29 de 1948, por falsedad y otros delitos, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

3215

### PLASENCIA

#### Edicto

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Comarcal de esta ciudad y accidentalmente de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día DIEZ DEL PROXIMO MES DE OCTUBRE, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública, tercera y última subasta sin sujeción a tipo legal, de los bienes que a continuación se describen, y que han sido embargados al vecino de Piornal, VICENTE GUILLEN CALLE, para responder de la multa de MIL PESETAS, que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

#### Finca objeto de la subasta

Finca rústica, al sitio de «Vado de la Baz», del término municipal de Piornal; que linda por el Norte, con camino público; Sur, con finca de Julio Díaz; Este, con camino público, y Oeste, con finca de Lucio Merchán; tasada pericialmente en la cantidad de MIL TRESCIENTAS PESETAS.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la misma, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos, del diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Miguel Mateos.—El Secretario, Andrés Roco.

(85'50 pstas.)

3217

### PLASENCIA

#### Edicto

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Comarcal de esta ciudad y accidentalmente de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Piornal, hago saber:

Que el día DIEZ DEL PROXIMO MES DE OCTUBRE, y hora de las ONDE DE SU MAÑANA, tendrá lugar la venta en pública, tercera y última subasta sin sujeción a tipo legal, de la finca que a continuación se describe, y que ha sido embargada al vecino de Piornal, Rufino Leandro Guillén, para responder de la multa de MIL PESETAS, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, y la cual tendrá lugar dicho día y hora en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

#### Finca objeto de la subasta

Finca rústica al sitio Del Cubo, en término municipal de Piornal; que linda al Norte, con finca de Marcelino Sánchez Toribio; Sur, con otra de José Merchán; Este, con Marcelino Sánchez, y Oeste, con Francisco Toribio Felipe. Tasada pericialmente en la cantidad de MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad, y que los licita-

dores deberán depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Miguel Mateos.—El Secretario, Andrés Roco.

(85'50 pstas.)

3216

## Alcaldías

### RIOLOBOS

#### Edicto

El día 18 de Septiembre actual, a las once horas, tendrá lugar en el patio de la Casa Ayuntamiento de este pueblo, la subasta de la montañera de la finca de este término «Dehesa Vieja», bajo las condiciones que se encuentran en el oportuno pliego en poder de la Comisión Administradora.

Riolobos a 7 de Septiembre de 1949.—El Presidente, Marcelo Palacios.

(18'60 ptas.)

3218

### NUÑOMORAL

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Julio de 1949.

Aprobar el informe del Secretario en el examen de las cuentas de 1945, 1946 y 1947, fijando en las 2.030'96 pesetas, la cantidad que ha de pagar el ex Alcalde, don Santos Sánchez Lorenzo; 2.088'70 pesetas, el ex Depositario, don Facundo Cestero Guillén, y 4.542'91 pesetas, el ex Secretario, don Leonardo Martín Alonso, notificándoseles en forma legal.

Aprobar el reparto del 2.º trimestre por 1.511'40 pesetas, por aprovechamiento de pastos con el ganado y de conformidad al presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Nuñomoral, 3 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, F. Checa.—  
J. M. González.

3206

### VILLAMESIAS

#### Edicto

Confeccionado el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el año de 1950, permanecerá de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villamesias, 7 de Septiembre de 1949.—El Alcalde accidental, Agustín Redondo.

3200

## Sección no oficial

### A los señores Secretarios

y Presidentes de Juntas Vecinales, se les ruega comuniquen a los negociantes y poseedores de CORNEZUELO DE CENTENO, que pueden dirigirse a Valeriano Campesino Puertas, Avenida de Palencia, 1, León, para un asunto de mucha importancia para ellos, a quienes se les dará toda clase de detalles.

(16'20 pstas.)

3252